ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2018-377438-0101
Fecha: 2018-07-04 10:32:53
Enviar a: QUEJOSO
No. Folios: 2

10300/1761190708

Bogotá D.C.

Señor:
QUEJOSO

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Quejas No: 1761190708

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición presentado por usted y registrado en el SIM a través del radicado No, 1761190708, remitido por correo electrónico desde la oficina de atención al ciudadano, petición en la cual manifestó lo siguiente:

República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención
INFORMACION DE LA QUEJA
CONSTANCIA DE RADICACIÓN
SEDE NACIONAL

BIENESTAR FAMILIAR

« Volver

DATOS DEL CIUDADANO

Radicado: 1761198766	**Fecha de Creación:** 2/11/2018 1:21:00 PM		
Ciudadano: Anonimo	**Ubicación:** NIVEL NACIONAL	**Dirección:**	**Telefono:**
Correo Electronico:		**No. Observaciones:**	**Celular:**
Responsable del Registro:	**Canal:**		
Carlos Patricia [illegible] Correas	[illegible] Telefonico Verbal		
¿En Condicion de Desplazamiento?	**Grupo Etnico**	**Observaciones de la Ubicación:**	

DESCRIPCION DE LA QUEJA

Se comunica que se encuentra en inconformidad con el Jefe del Área de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de Dirección General ya que le gustaría saber porque en la oficina de aseguramiento de la calidad no se está dando cumplimiento a la Ley 1822 de 2017 para los contratistas o prestadores de servicio en donde se autoriza una licencia de maternidad de 8 días hábiles para los hombres y de 14 a 18 semanas para las mujeres sin embargo es evidente por parte de esa oficina que por parte del trabajador por [illegible] no se solicite la suspensión del contrato por el tiempo que esta autorizado o incluso menos de lo autorizado por la ley pero sin embargo el tiempo de la suspensión sino es más que el estar con el recién nacido. Se esto se presenta en el ICBF por su flexibilización que esta con el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se puede esperar de otras entidades entonces, pues esta ley no descuenta el trabajador transitorio del de prestación de servicios. Digo son ustedes los llamados a cumplir u ordenar cumplir la ley igual entonces. Por lo anterior solicito conocer esta información en cuanto a la situación expuesta por parte de ICBF

DATOS BÁSICOS DE LA PETICIÓN

El ICBF solicita autorización para:	No Aplica
Cargo del servidor Publico:	Jefe de Oficina
Medio de respuesta:	No aplica
Motivo de la Queja:	Personal
Nombre del Servidor Publico:	Jefe del Area
Punto de Atención:	Oficina de Aseguramiento de Calidad Sede Dirección General
Servicio Afectado por la queja:	Servidores Publicos

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Petición requirió utilizar Centro de Contacto:	No
Respuesta Inicial al Ciudadano:	Se brinda radicado se hace lectura de la peticion

TRAMITE DE LA PETICIÓN

Remitida A:	Dependencias de la sede Nacional

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Se brinda radicado se hace lectura de la peticion

La Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF procede a dar respuesta a la petición en los siguientes términos:

1. Respecto a su manifestación según la cual no se está dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1822 de 2017, es necesario precisar que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, no se ha negado a otorgar el beneficio que la Ley antes señalada.

En relación con la licencia de maternidad y paternidad es necesario tener en cuenta que para el caso de las personas vinculadas bajo la figura del contrato de prestación de servicios, la Oficina Asesora Jurídica del ICBF y la Dirección de Contratación han emitido conceptos vinculantes para todas las áreas de la entidad donde se ha señalado que, si bien es cierto los contratistas también son beneficiarios de las licencias de paternidad y maternidad según corresponda, el supervisor del contrato deberá determinar si mientras la persona disfruta de este beneficio no se ve afectada la prestación del servicio.

2. En cuanto a su manifestación de haber sido requerido por el supervisor del contrato para que suspendiera el contrato suscrito con el ICBF y de esta forma lograra disfrutar de su licencia de paternidad, es necesario aclarar que este requerimiento nunca se dio.

Es pertinente precisar que la legislación que regula la contratación estatal, no estableció las causales de suspensión de los contratos de prestación de servicios celebrados con una Entidad Pública, motivo por el cual es preciso señalar que no existe disposición normativa que señale de forma expresa, la suspensión del contrato en virtud de la licencia de maternidad o de paternidad según corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato es ley para las partes y que obedece a un acuerdo de voluntades, son las partes quienes en la primacía de la voluntad establecerán las causales de suspensión, sin embargo es necesario precisar que si las partes no acuerdan la suspensión del contrato durante el periodo de la licencia de maternidad o de paternidad y el contratista acredita el cumplimiento de las actividades contractuales habrá lugar al pago de honorarios.

Bajo este entendido se considera que si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios, y por ende disfrutar del periodo de la licencia de paternidad, dicha prestación económica deberá ser asumida por la EPS. Pero en caso de no presentarse la suspensión del contrato la EPS deberá asumir la licencia de paternidad y la entidad contratante el pago de honorarios.

3. Respecto a su manifestación de que estamos frente a un caso de discriminación al no otorgarse el beneficio por encontrarse vinculado a través de contrato de prestación de servicios y no mediante contrato laboral es necesario precisar que aun cuando la ley 1822 de 2017 va dirigida a personas vinculadas mediante contrato de trabajo la jurisprudencia la ha hecho extensiva a personas vinculadas a través de otro tipos de contratos incluyendo en estas otras tipologías contractuales el contrato de prestación de servicios profesionales.

Con base en lo anterior se desconoce qué norma o ley ha desatendido esta Oficina respecto de las inconformidades manifestadas por el quejoso.

Cordial Saludo,

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas / Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa

Para publicar:
Jdaza A Pedroza J.

Cambiando el mundo de las familias colombianas